

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Los Suscritos: **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ**, mayor de edad, Abogado, Casado, hondureño, de este domicilio con Tarjeta de Identidad No. 0801-1964-00274, actuando en su condición de Director General de la Marina Mercante nombrado Mediante Acuerdo No. 0002 del 08 de enero de 2015, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia; y **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA** mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad N° 1703-1968-00138 y en tránsito por esta ciudad en su condición de Alcalde Municipal de la Ciudad de Puerto de Amapala, Departamento de Valle, nombrado por el Tribunal Nacional de Elecciones en fecha 15 de enero de 2014, quienes en adelante y para los efectos de este contrato se denominarán **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR**, respectivamente, convenimos en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, el cual se registrá bajo las siguientes cláusulas y condiciones. **PRIMERA:** "EL ARRENDADOR" declara que la Corporación Municipal del Municipio de Amapala, en el Departamento de Valle, a quien en este Contrato representa, es propietaria de un inmueble ubicado en la parte final del muelle y consta de un cubículo de una planta, construcción de concreto, ventana de madera, techo de lámina de asbesto, cielo raso de panelit, piso de concreto pulido con las siguientes dimensiones 4 metros de fondo por 5 metros de frente, debidamente pintadas las paredes interiores y exteriores.- **SEGUNDA:** El inmueble será utilizado para la Oficina que ocupa la Capitanía de Amapala dependiente de la Dirección General de la Marina Mercante no debiendo darle otro destino para el cual fue arrendado. **TERCERA:** El valor del arrendamiento mensual será de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 2,000.00)**. Que se pagaran con fondos del Fideicomiso, Cuenta N° 1100154275 administrada con Banco Atlántida según Convenio Suscrito. **CUARTA:** El periodo de Arrendamiento será de nueve meses contados a partir del dos (01) de abril al treinta y uno (31) de diciembre de 2015, dicho plazo podrá ser prorrogable por un periodo igual o mayor a voluntad de ambas partes mediante el simple intercambio de notas de proposición y aceptación, no obstante si alguna de las partes, no desea continuar con el arrendamiento deberá notificarle a la otra con quince (15) días de anticipación a la finalización del término de vigencia del presente contrato. **QUINTA:** "EL ARRENDATARIO" correrá por cuenta propia con todos los costos de servicios de energía eléctrica, agua potable y demás servicios que requiera para el desempeño de sus actividades. **SEXTA:** Se prohíbe a "EL ARRENDATARIO" el sub-arrendamiento del Inmueble arrendado sin consentimiento expreso y por escrito por parte del Arrendador. **SEPTIMA:** Es obligación de "EL ARRENDATARIO" a la finalización de este Contrato devolver el inmueble arrendado en las mismas condiciones físicas que lo recibió. **OCTAVA: Causas de Recisión del contrato;** A) El mal uso del Inmueble o uso diferente al de la suscripción de este contrato B) Las faltas de pago C) El sub-arrendamiento D) Llevar a cabo dentro del inmueble cualquier tipo de actos ilegales o en contra de las buenas costumbres. **NOVENA:** "EL ARRENDADOR" acepta el presente contrato en los términos que indican comprometiéndose a cumplirlo fielmente renunciando expresamente a su domicilio y sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia del Departamento de Francisco Morazán. **DECIMA:** Lo no previsto en este documento se hará conforme a lo dispuesto en la ley de inquilinato y las demás leyes que regulen la materia **DECIMA PRIMERA:** Será parte integral del Presente Contrato de arrendamiento la "CLAUSULA DE INTEGRIDAD" contemplada en el Acuerdo N° SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, la que se adjunta al presente. En Fe de lo cual firmamos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, En la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de abril del año del dos mil quince.



ABOG. ROBERTO E. CARDONA
EL ARRENDATARIO



SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA
EL ARRENDADOR